EXPEDIENTE N° 000775-2024-051375

Cajamarca, 06 de septiembre de 2024

Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2024 04:09 p. m.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D183-2024-GR.CAJ/DRA

VISTOS:

La Orden de Servicio Nº 0001924 de fecha 16 de noviembre de 2023, oficio Nº D430-2024 de fecha 12 de Junio de 2024, Oficio Nº D452-2024 de fecha 19 de junio de 2024, Oficio Nº D463-2024 de fecha 21 de junio de 2024, Oficio Nº D588-2024 de fecha 02 de Julio de 2024, Oficio Nº D511-2024 de fecha 10 de julio de 2024, Oficio Nº D511-2024 de fecha 16 de julio de 2024, Carta S/N MHDR-2024 de fecha 16 de julio del 2024, Oficio Nº D599-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 09 de agosto de 2024 Oficio Nº D636-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de agosto 2024, Oficio Nº D624-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 15 de agosto 2024, Oficio Nº D1309-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

17.2 *El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del arma correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;*

1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,

2) Efectiva prestación de los servicios contratados y

3) Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa

17.3 *La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

V° B°
Firmado digitalmente por VELASQUEZ CABRERA Herman David FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 06/09/2024 03:52 p. m.

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Publico, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

V° B°
Firmado digitalmente por VALLEJOS PORTAL Luis Alberto FAU 20453744168 soft
SEDE - GRPPAT - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 05/09/2024 08:50 a. m.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41º, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

V° B°
Firmado digitalmente por SILVA LEIVA Lissett Jannet FAU 20453744168 hard
SEDE - DA - Dir.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/09/2024 07:22 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por LLANOS BARDALES Edilberto FAU 20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/09/2024 04:03 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L9MOCZ**

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (..);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".*

Que, mediante Orden de Servicio Nº 0001924 de fecha 16 de noviembre de 2023 se contrato de un Profesional para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP Pusoc".

Que mediante Oficio Nº D430-2024 de fecha 12 de Junio de 2024 el señor Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de estudios solicita, la cancelación por el Servicio de Consultoría O.S N° 1924-2024, por Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP Pusoc así mismo indica que el consultor ha cumplido con la elaboración del Expediente Técnico, contando con la conformidad, expresado en el Informe D47- 2024-GR.CAJ-SGE/FMCA, de fecha 17 de mayo 2024…" por lo que con el visto bueno de esta sub gerencia, elevo a su despacho para su atención y tramite a la Dirección de abastecimiento para su pago correspondiente.

Que mediante Oficio Nº D452-2024 de fecha 19 de junio de 2024 el señor Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de estudios solicita, asignar meta para la cancelación por el Servicio de Consultoría O.S N° 1924-2024, por Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP Pusoc.

Que mediante Oficio Nº D463-2024 de fecha 21 de junio de 2024 el Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios solicita, Mayor Asignación de Recursos para la cancelación por el Servicio de Consultoría O.S N° 1924-2024, por Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP Pusoc.

Que mediante Oficio Nº D588-2024 de fecha 02 de Julio de 2024 el señor Neider Yunior Díaz Araujo Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación comunica la atención del requerimiento realizado mediante Oficio Nº D463-2024 de fecha 21 de junio de 2024 sobre asignación presupuestal.

Que mediante Oficio Nº D511-2024 de fecha 10 de julio de 2024 Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios remite pedido de servicio Nº 1663 para la cancelación de la orden de servicio Nº 1924-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L9MOCZ**

2023 por el Servicio de Consultoría O.S N° 1924-2024, por Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP. Pusoc.

Que, mediante Oficio Nº D511-2024 de fecha 16 de julio de 2024 el Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios indica: Devuelvo expediente del pedido de servicio Nº 1663-2023 para la cancelación de la orden de servicio Nº 1924-2023 por el Servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP. Pusoc.

Que, mediante Carta S/N MHDR-2024 de fecha 16 de julio del 2024, el Ing. Máximo Harland Diaz Rodríguez, solicito la Cancelación de Consultoría por Reconocimiento de deuda.

Que mediante Oficio Nº D599-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 09 de agosto de 2024 el Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios indica: (..) *en atención al INFORME N° D65- 2024- GR.CAJ-GRI-SGE/FMCA (MAD3: 000775-2024-36190) emitido por el Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO – coordinador del PIP– respecto a la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL CP PUSOC", emite la CONFORMIDAD de la Elaboración del Expediente Técnico; asimismo, el Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO –coordinador del PIP– luego de haber revisado la CARTA S/N MHDR-2024, presentada el Ing. Máximo Harland Díaz Rodríguez, requiriendo su pago, también emite conformidad, indicando que el proyectista es susceptible de aplicación de penalidad, por lo que en virtud al principio de confianza en los profesionales responsables de revisar la documentación y dar conformidad, esta Sub Gerencia ratifica la CONFORMIDAD de pago, trasladando a su despacho para su atención y trámite de pago correspondiente según el siguiente detalle: VALOR CONTRACTUAL S/ 30,000.00 PENALIDAD POR OTRAS PENALIDADES S/ 1,250.00 TOTAL A CANCELAR S/ 28,750.00.*

Que mediante Oficio Nº D636-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de agosto 2024 en calidad de administrador se le devuelve el expediente al Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios indicándole: (..) *luego de la revisión del presente expediente se ha verificado que hay una incongruencia tanto en a la aplicación de penalidades a consecuencia de los días de atraso en la presentación del expediente ya que dicha presentación se realizó el 05 de enero de 2024 y no el 28 de diciembre tal como se afirma en el Informe Nº D65-2024-GR.CAJ-GRI-SGE/FMCA, como en la presentación de Levantamiento de Observaciones; por lo que se le solicita aclarar el monto de la penalidad que corresponda ser aplicada a la brevedad posible.*

Que mediante Oficio Nº D624-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 15 de agosto 2024 el Ingeniero Arturo Aníbal Zambrano Linares Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios indica: (..) *en atención al INFORME N° D86- 2024- GR.CAJ-GRISGE/FMCA (MAD3: 000775-2024-051375) emitido por el Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO – coordinador del PIP– respecto a la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE AL CP PUSOC", emite la CONFORMIDAD de la Elaboración del Expediente Técnico; asimismo, el Ing. FIDEL MESÍAS CÁCERES ABANTO – también emite conformidad, indicando que el proyectista es susceptible de aplicación de penalidad, por lo que en virtud al principio de confianza en los profesionales responsables de revisar la documentación y dar conformidad previa, esta Sub Gerencia ratifica la CONFORMIDAD de pago con la recálculo de las penalidades a aplicar, trasladando el expediente a su despacho para su atención y trámite de pago correspondiente según el siguiente detalle:*

PENALIDAD POR MORA
Solo se apicara penalidad por **MORA**, no se aplicará penalidad por OTRAS PENALIDADES (no contemplado en os TDR). Calculada según la formula siguiente:

Penalidad diaria: 0.10*Monto/ F*Plazo en días= 0.10*30,000.00/0.40*30=3,000.00/12=**250 soles**
Hasta un máximo del 10% del monto contractual (SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LOS TDR CORRESPONDIENTES): 0.10*30,000=**3,000.00 soles**

Penalidad según días de mora presentados en el desarrollo del servicio: 12 días*250 soles=S/ 3,000 Soles (tres mil, con 00/100 Soles)

En el presente caso, la penalidad aplicable por **MORA** (calculada según formula descrita) es **S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles)**

MONTO A PAGAR: MONTO CONTRACTUAL-PENALIDAD= S/ 30,000.00-S/3,000.00=S/ 27,000.00 (Veintisiete Mil con 00/100SOLES)
MONTO A PAGAR: S/27,000.00 SOLES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L9MOCZ**

Que, mediante Oficio Nº D1309-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 23 de agosto de 2024 el Director (e) de la Direccion de Abastecimiento Miguel Angel Cotrina Barboza indicando: *a la vez hacer de conocimiento que, mediante INFORME N° D79-2024-GR.CAJ-DRA-DA/CACA, el Señor Cesar Augusto Callirgos Ascencio – servidor adscrito a esta Dirección, se remite para informar sobre el cálculo de penalidad de la orden de servicio N° 1924-2023 cuyo objeto contractual "CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MANTENIMIENTO DE PROYECTO: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA POTABLE AL CP PUSOC", para continuar con el trámite de pago se procede a realizar el cálculo de la penalidad por mora por 12 días de retraso de acuerdo a la fórmula que se establece en la normativa de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 04-2020-GRCAJ-DRA/DA "Norma las contrataciones menores o iguales a 08 UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca; el monto a penalizar por mora es de S/ 3,000.00 soles, que también coincide con el monto máximo de penalidad.*

Que, al haber sido solicitado el reconocimiento de deuda por el área usuaria con la conformidad respectiva y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; lo que deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago derivado de la Orden de Servicio Nº 0001924 de fecha 16 de noviembre de 2023.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2024; D. Leg. Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Dirección Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00 /100 Soles), a favor del proveedor Ing. Máximo Harland Diaz Rodríguez con Ruc Nº 10266159001 siendo el objeto la contratación para el servicio de un Profesional para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable al CP Pusoc" mediante Orden de Servicio Nº 0001924 de fecha 16 de noviembre de 2023 – Nº Exp. SIAF N° 0000009594, de fecha 16 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la penalidad por mora al Ing. Máximo Harland Diaz Rodríguez por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00 /100 Soles) acorde al cálculo remitido por la Sub Gerencia de Estudios y por la Dirección de Abastecimiento.

PENALIDAD POR MORA
Solo se apicara penalidad por **MORA**, no se aplicará penalidad por OTRAS PENALIDADES (no contemplado en os TDR). Calculada según la formula siguiente:

Penalidad diaria: 0.10*Monto/ F*Plazo en días= 0.10*30,000.00/0.40*30=3,000.00/12=**250 soles**
Hasta un máximo del 10% del monto contractual (SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LOS TDR CORRESPONDIENTES): 0.10*30,000=**3,000.00 soles**

Penalidad según días de mora presentados en el desarrollo del servicio: 12 días*250 soles=S/ 3,000 Soles (tres mil, con 00/100 Soles)

En el presente caso, la penalidad aplicable por **MORA** (calculada según formula descrita) es **S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles)**

MONTO A PAGAR: MONTO CONTRACTUAL-PENALIDAD= S/ 30,000.00-S/3,000.00=S/ 27,000.00 (Veintisiete Mil con 00/100SOLES)
MONTO A PAGAR: S/27,000.00 SOLES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L9MOCZ**

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago correspondiente derivada de la Orden de Servicio Nº 0001924 de fecha 16 de noviembre de 2023 – Nº Exp. SIAF N° 0000009594, de fecha 16 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del Ing. Máximo Harland Diaz Rodríguez, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y la Gerencia Regional de Infraestructura de acuerdo a Ley. Así como al Ing. Máximo Harland Diaz Rodríguez, en su domicilio sito en Jr. San Sebastián Nº 203, correo electrónico maxdiazr@hotmail.com .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

LUIS ALBERTO RAMOS URQUIZA
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **L9MOCZ**